

Rad. 2019-506

Jairo Moreno Gomez <jhonjairoasprodecol@hotmail.com>

Lun 28/02/2022 9:09 AM

Para: Juzgado 34 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días. Les remito el memorial de la referencia del cual aprecio me confirmen su recibido.
Muchas gracias

Dr. Moreno Gomez

T. P. No. 35.696

Señor
JUEZ 34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: Sucesión
DEMANDANTE: Víctor Hugo Aguilar
CAUSANTE: Ceneira Herrán de Aguilar
RAD. 506-2019

JAIRO MORENO GOMEZ, abogado conocido dentro del proceso de la referencia, en mi calidad de apoderado judicial de la **TOTALIDAD DE LOS INTERESADOS** reconocidos por Su despacho, al tenor de la designación que por Su Señoría me ha hecho, a Usted con respeto me permito presentar el **TRABAJO DE PARTICIÓN** encomendado a lo que accedo en pleno apego además a lo rituado en los Arts. 507-508 siguientes y concordantes de los Códigos General del proceso y Civil Colombiano, así como con todas las demás normas que le sean aplicables, y cuya actuación hago, además, dentro de la oportunidad legal para ello de conformidad a la voluntad de los beneficiarios, previas las siguientes

1. CONSIDERACIONES GENERALES

1. La Señora **Ceneira Aguilar** falleció en esta Ciudad de Cali Valle el día 21 de diciembre del año 2.016, la cual fue sede última de su domicilio y el asiento principal de sus relaciones personales, familiares y de negocios.-
2. En vida la Señora **Aguilar** se casó con el Señor **Efraín Aguilar** el 15 de agosto de 1.954, de conformidad con la ceremonia católica llevada a cabo en la Iglesia Parroquial de Restrepo Valle.-
3. Dentro de la precitada relación hubo el hoy mayor hijo **Víctor Hugo Aguilar Herrán**, así como el también mayor hijo extramatrimonial **Jhon Jairo Peña Herrán**, quienes por tanto están legítimamente llamados a recoger la herencia de su desaparecida madre.-
4. En las condiciones antes dicha los señores **VICTOR HUGO AGUILAR** y **JHON JAIRO PEÑA HERRAN** concurrieron a este juicio como únicos interesados reconocidos por Su

Juzgado, detentando la calidad de legítimos herederos, habida consideración que a las diligencias no concurrió persona distinta de ellos y que como informé a Su Despacho en escrito que subsanó la demanda inicial, el señor Efraín Aguilar, su esposo hoy fallecido se había separado de la misma hace muchos años, y que como si fuera poco el único activo sucesoral lo consiguió la causante con sus propios recursos.-

5. Es esta una sucesión intestada ya que no se otorgó testamento alguno y no existe constancia de donaciones imputables a mejoras, legítimas o cuarta de libre disposición.-

6. El proceso cumplió todos los trámites de ley tales como la apertura del juicio de sucesión, el reconocimiento a los herederos, las publicaciones de rigor, la diligencia de inventarios y avalúos y ahora, finalmente, este trabajo de PARTICIÓN para el que se me ha facultado en el poder que ejercito, y para el que se me ha designado por el Despacho a Su Digno Cargo.-

2. ACERVO HEREDITARIO

Conforme al avalúo dado a los bienes inventariados, tiene este acápite un valor de ciento cincuenta y siete millones trescientos treinta y ocho mil pesos (\$ 157.338.000.00) M/cte., suma de dinero que será la por ADJUDICAR A LOS INTERESADOS reconocidos dentro de la presente causa, dado que no existen pasivos por descontársele.-

3. MASA GLOBAL HEREDITARIA

3.1. ACTIVO

PARTIDA UNICA. La totalidad o sea el cien por ciento (100%) sobre un LOTE DE TERRENO y la correspondiente edificación sobre el levantada, ubicado en esta Ciudad de Cali Valle más exactamente en la Carrera 38 No. 39-02 del Barrio Unión de Vivienda Popular de la actual nomenclatura urbana de esta Capital, lote que perteneció a la mencionada urbanización y que en los planos respectivos se distinguió con el No. 14 de la Manzana 44 Zona D Ubicación W, el cual tiene un área de 195.00 M2 y se distingue con el Código Catastral No. H076400020000, inmueble cuyos linderos especiales de acuerdo a los títulos de adquisición son los siguientes, así :

NOROESTE. En 20.00 mts. con vía publica.-

SURESTE. En 20.00 mts. con el Lote No. 15 que es o fue de Arcadio Espinosa.-

NORESTE. En 9.75 mts. con vía publica; y,

SUROESTE. En 9.75 mts. con el Lote No. 13 que es o fue de Gonzalo Ruiz García.-

TRADICIÓN: El bien que ha quedado determinado, fue adquirido por la causante Ceneira Herrán de Aguilar por compra hecha a Jimmy, Julián y Ovidio Granada Téllez según consta en la Escritura Pública No. 878 del 26 de febrero de 1.991 otorgada en la Notaría 12ª de Cali, instrumento este que fue en legal forma inscrito al Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-165291 de la competente oficina del registro de instrumentos públicos y privados de la Capital Vallecaucana.-

AVALUO. La propiedad descrita tiene un valor asignado en inventarios y avalúos de ciento cincuenta y siete millones trescientos treinta y ocho mil pesos (\$ 157.338.000.00) M/cte.,

3.2 PASIVO

Teniendo en cuenta que los bienes que conforman el activo de esta sucesión se encuentran libre de deudas y/o gravámenes adquiridos en vida por la causante, tenemos en consecuencia que este, es decir el pasivo, es o se tiene por la suma de cero pesos (\$ 00.000) M/cte.-

4. RESUMEN

Valor Total del activo.....\$ 157.338.000.00
Valor total del pasivo.....\$ 0.000.000.00

5. LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Del monto total del activo inventariado, o sea de la suma de ciento cincuenta y siete millones trescientos treinta y ocho mil pesos (\$ 157.338.000.00) M/cte., habrá de hacerse repartición entre los interesados reconocidos y autorizados para actuar dentro de estas diligencias.-

6. DISTRIBUCIÓN Y PAGO DE LA HERENCIA

HIJUELA No. 1 PARA VICTOR HUGO AGUILAR HERRAN con cédula No. 16.586.447

Tal y como ha quedado explicado, y suficientemente detallado, le corresponde por voluntad de la ley al señor VICTOR HUGO AGUILAR como hijo, y por tanto heredero de la causante, en proporción de la mitad o sea del cincuenta por ciento del total del activo relacionado, y para pagársela se le hace la siguiente adjudicación: **EL CINCUENTA POR CIENTO o sea la mitad** del activo relacionado, que corresponde al **LOTE DE TERRENO** y la edificación sobre el levantada, ubicado en esta Ciudad de Cali Valle más exactamente en la Carrera 38 No. 39-02 del Barrio Unión de Vivienda Popular de la actual nomenclatura urbana de esta Capital, lote que perteneció a la mencionada urbanización y que en los planos respectivos se distinguió con el No. 14 de la Manzana 44 Zona D Ubicación W, el cual tiene un área de 195.00 M2 y se distingue con el **Código Catastral No. H076400020000**, inmueble cuyos **linderos especiales** de acuerdo a los títulos de adquisición son los siguientes, así :

NOROESTE. En 20.00 mts. con vía publica.-

SURESTE. En 20.00 mts. con el Lote No. 15 que es o fue de Arcadio Espinosa.-

NORESTE. En 9.75 mts. con via publica; y,

SUROESTE. En 9.75 mts. con el Lote No. 13 que es o fue de Gonzalo Ruiz García.-

TRADICIÓN: El bien que ha quedado determinado, fue adquirido por la causante **Ceneira Herrán de Aguilar** por compra hecha a Jimmy, Julián y Ovidio Granada Téllez según consta en la Escritura Pública No. 878 del 26 de febrero de 1.991 otorgada en la Notaría 12ª de Cali, instrumento este que fue en legal forma inscrito al Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-165291** de la competente oficina del registro de instrumentos públicos y privados de la Capital Vallecaucana.-

AVALUO. La propiedad descrita tiene un valor catastral global, en lo referente a esta sucesión, de ciento cincuenta y siete millones trescientos treinta y ocho mil pesos (\$ 157.338.000.00) M/cte., y en consecuencia el valor de lo adjudicado corresponderá a la suma de setenta y ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil pesos (\$ 78.669.000.00) M/cte.-

Vale la hijuela de adjudicación efectuada a favor de VICTOR HUGO AGUILAR la suma de setenta y ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil pesos (\$ 78.669.000.00) M/cte.-

HIJUELA No. 2 PARA JHON JAIRO PEÑA HERRAN con cédula No. 94.376.087

Tal y como ha quedado explicado, y suficientemente detallado, le corresponde por voluntad de la ley al señor JHON JAIRO PEÑA HERRAN como hijo, y por tanto heredero de la causante, en proporción de la mitad o sea del cincuenta por ciento del total del activo relacionado, y para pagársela se le hace la siguiente adjudicación: **EL CINCUENTA POR CIENTO o sea la mitad** del activo relacionado, que corresponde al **LOTE DE TERRENO** y la edificación sobre el levantada, ubicado en esta Ciudad de Cali Valle más exactamente en la Carrera 38 No. 39-02 del Barrio Unión de Vivienda Popular de la actual

nomenclatura urbana de esta Capital, lote que perteneció a la mencionada urbanización y que en los planos respectivos se distinguió con el No. 14 de la Manzana 44 Zona D Ubicación W, el cual tiene un área de 195.00 M2 y se distingue con el **Código Catastral No. H076400020000**, inmueble cuyos **linderos especiales** de acuerdo a los títulos de adquisición son los siguientes, así :

NOROESTE. En 20.00 mts. con vía publica.-

SURESTE. En 20.00 mts. con el Lote No. 15 que es o fue de Arcadio Espinosa.-

NORESTE. En 9.75 mts. con vía publica; y,

SUROESTE. En 9.75 mts. con el Lote No. 13 que es o fue de Gonzalo Ruiz García.-

TRADICIÓN: El bien que ha quedado determinado, fue adquirido por la causante **Ceneira Herrán de Aguilar** por compra hecha a Jimmy, Julián y Ovidio Granada Téllez según consta en la Escritura Pública No. 878 del 26 de febrero de 1.991 otorgada en la Notaría 12ª de Cali, instrumento este que fue en legal forma inscrito al Folio de Matricula Inmobiliaria No. **370-165291** de la competente oficina del registro de instrumentos públicos y privados de la Capital Vallecaucana.-

AVALUO. La propiedad descrita tiene un valor catastral global, en lo referente a esta sucesión, de ciento cincuenta y siete millones trescientos treinta y ocho mil pesos (\$ 157.338.000.00) M/cte., y en consecuencia el valor de lo adjudicado corresponderá a la suma de setenta y ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil pesos (\$ 78.669.000.00) M/cte.-

Vale la hijuela de adjudicación a favor de JHON JAIRO PEÑA HERRAN la suma de setenta y ocho millones seiscientos sesenta y nueve mil pesos (\$ 78.669.000.00) M/cte.-

7. COMPROBACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Valor total del activo sucesoral.....	\$ 157.338.000.00
Valor total del pasivo sucesoral.....	0.000.000.00
Valor total de la masa herencial global.....	157.338.000.00
Valor hijuela No. 1 del heredero Víctor Hugo Aguilar..	\$ 78.669.000.00
Valor hijuela No. 2 del heredero Jhon Jairo Peña.....	\$ 78.669.000.00
SUMAS IGUALES.....	\$ 157.338.000.00 \$ 157.338.000.00

En los términos anteriores Señor Juez dejo presentado el TRABAJO DE PARTICIÓN-ADJUDICACIÓN que se me ha encomendado respecto de los bienes correspondientes a la sucesión de la referencia, el cual ruego a Usted APROBAR DE PLANO por no existir, como se desprende de lo actuado, a quien correr traslado del mismo.-

De la misma manera solicito a Su Señoría que por realizar esta actuación dentro de los términos de ley, en forma personal y directa, me dé por renunciado a los que se me llegaren a conceder para su elaboración, así como a los términos de notificación y ejecutoria de providencia favorable a estas pretensiones. Su Señoría Decidirá ;

Cordialmente,


JAIRO MORENO GOMEZ
T. P. No. 35.696 Minjusticia.
Cel. 310-429 9431
E-MAIL: jhonjairoasprodecol@hotmail.com